



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE
Provincia de Buenos Aires

MUNICIPALIDAD DE MONTE ENTRA		
☆	21 DIC 2010	☆
Expte. N° <u>3753</u> ...Letra ... <u>A</u>		

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA 3753

ARTICULO 1°: Declárese a la Municipalidad de Monte adherida a la Ley Provincial N° 13.656. de Promoción Industrial de conformidad con lo establecido en el artículo 29° de dicha ley y a la Ley Nacional de Promoción de la Industria del Software, N° 25.922 conforme al artículo 27° de dicha Ley, ya la Ley Provincial N° 13.649 Y su Decreto Reglamentario 485/07.

ARTICULO 2°: Podrán gozar de los beneficios que se establecen en la presente Ordenanza:

1. Empresas a radicarse en Agrupamientos industriales en los términos de la Ley Provincial 13.744.
2. Empresas a radicarse en inmuebles de dominio del Estado.
3. Empresas a radicarse en el Partido de Monte que realicen actividades que sean promocionadas por la Ley 13.656 de acuerdo con el Anexo III del Decreto Reglamentario 523.
4. Empresas adheridas al régimen de promoción de la Industria del Software, Ley nacional N° 25.922.

ARTICULO 3°: De acuerdo con las categorías establecidas en el artículo 2°, los beneficios alcanzarán las siguientes tasas y derechos:

- A Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.
- B. Tasa por Inspección, Seguridad e Higiene.
- C Tasa Servicios Generales Urbanos y Suburbanos o Rurales.
- D. Derechos por Publicidad y Propaganda.
- E. Tasa por Inspección Veterinaria.
- F. Derechos de Construcción.
- G. Derechos de Oficina, solamente en cuanto respecta a las actuaciones por las que se tramita por exención.

CAPITULO I

RADICACION EN PARQUES INDUSTRIALES O EN BIENES DEL DOMINIO DEL ESTADO

ARTICULO 4: Las empresas que se radiquen o relocalicen en Parques Industriales o del Estado Nacional, Provincial o Municipal en los términos de la Ley Provincial N° 13.744, gozarán de los beneficios municipales que a continuación se determinan desde el momento en que la Provincia de Buenos Aires le otorga los beneficios que le correspondan contemplados en la Ley N° 13.656 Este derecho no los exime de realizar los trámites de habilitación y demás requeridas por la Municipalidad a través de otra normativa, como asimismo de presentar en rentas la documentación que acredite su condición de beneficiario de la Ley para obtener los beneficios municipales. Si estos trámites Municipales no se completaran al cabo de seis (6) meses la empresa no podrá seguir obteniendo los beneficios municipales que le correspondieran.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 5°: Para inmuebles de dominio del Estado cuya localización no fuera apta en su uso por contradecir la Ordenanza N° 3608 o norma que la reemplace, la radicación deberá ser aprobada por el Concejo Deliberante previo informe del COUT.

ARTICULO 6°: Las empresas, por los proyectos de inversión evaluados y aprobados por la Provincia, recibirán los siguientes beneficios en un 100% (cien por ciento):

- Tasa de Habilitación de Industria y Comercio.
- Derechos de Construcción.
- Derechos de Oficina.
- Tasa por Inspección Veterinaria.

ARTICULO 7°: Las empresas recibirán, por los mismos plazos de exención que otorgue la Provincia de Buenos Aires para impuestos provinciales, por los proyectos de inversión evaluados y aprobados, los siguientes beneficios:

• Exención en la Tasa de Seguridad e Higiene, con los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

- a) Por la sola aprobación de las exenciones que contempla la Provincia de Buenos Aires: 37%.
- b) Por implementar procesos productivos no contaminantes siempre que sin ellos se generara contaminación: 18%.
- c) Por emplear personal con domicilio acreditado en la ciudad de Monte: 22%.
- d) Por realizar capacitaciones anuales de su personal: 5%.
- e) Por desarrollar un plan de ahorro de energía y/o utilizar energías alternativas: 18%.

• Exención en los Derechos de Publicidad y Propaganda: 100 % sobre el proyecto de inversión aprobado.

• Tasa Servicios Generales Urbanos y Suburbanos: de acuerdo con la capacidad de tratamiento de residuos que implemente cada Agrupamiento Industrial, comprobado por autoridad competente y en funcionamiento permanente se otorgará una exención de hasta el 60% sobre el proyecto de inversión aprobado.

A los fines del cálculo de la base alcanzada por estos beneficios, se considerará el valor proporcional que represente facturación generada por el proyecto de inversión sobre la facturación total de la empresa.

CAPITULO II

EMPRESAS QUE DESARROLLEN ACTIVIDADES PROMOCIONADAS

ARTICULO 8°: Las empresas que no se radiquen o realicen en Parques Industriales o c. P. dominio del estado, pero desarrollen las actividades promocionadas en la Ley Provincial N° 13.656 Decreto 523/2008 recibirán por los mismos plazos de exención que otorgue la Provincia de Buenos Aires para impuestos provinciales y con respecto a los proyectos de inversión evaluados y aprobados, los siguientes beneficios en un 80% (ochenta por ciento):

- Tasa de Habilitación de Industria y Comercio.
- Derechos de Construcción.
- Tasa por Inspección Veterinaria.



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

ARTICULO 9°: Las empresas recibirán los siguientes beneficios por los mismos plazos de exención que otorgue la Provincia de Buenos Aires para impuestos provinciales y con respecto a los proyectos de inversión evaluados y aprobados:

Tasa de Seguridad e Higiene. Con los siguientes porcentajes que serán acumulativos:

- a) Por la sola aprobación de las exenciones que contempla la Provincia de Buenos Aires: 27%.
- b) Por contribuir estéticamente al mejoramiento del espacio urbano y recuperación del inmueble: 13%.
- c) Por implementar procesos productivos no contaminantes siempre que sin ellos se generara contaminación: 18%.
- d) Por emplear personal con domicilio acreditado en la ciudad de Monte 17%.
- e) Por realizar anualmente capacitación a su personal: 10%.
- f) Por desarrollar un plan de ahorro de energía y/o utilizar energías alternativas: 15%.

A los fines del cálculo de la base alcanzada por estos beneficios, se considerará el valor proporcional que represente la facturación por el proyecto de inversión sobre la facturación total de la empresa.

CAPITULO III

EMPRESAS ADHERIDAS AL REGIMEN DE PROMOCION DE LA INDUSTRIA DEL SOFTWARE (LEY NACIONAL N° 25.922)

ARTICULO 10°: Las empresas adheridas al régimen de promoción de la Industria del Software (Ley Nacional N° 25.922), siempre y cuando cumplan con su debido registro como beneficiario de la misma, en los términos que fija la mencionada Ley y su correspondiente adhesión provincial (Ley 13.649 de la Provincia de Buenos Aires y su Decreto Reglamentario) gozarán de beneficios municipales, en la mismas condiciones contempladas por el artículo 4° de la Ley N° 13.649, "la exención impositiva será del CIENTO POR CIENTO (100%) cuando se trate de beneficiarios que hayan manifestado en su solicitud de inscripción al Régimen de Promoción de la Industria del Software que, un porcentaje mayor al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades que desarrolla se encuadra dentro de la promoción. Para quienes hubieren declarado un porcentaje superior al CINCUENTA POR CIENTO (50%) Y hasta un OCHENTA POR CIENTO (80%), la exención impositiva será del SETENTA POR CIENTO (70%).

Los beneficios municipales serán:

a) Hasta el 100% de exención en los siguientes gravámenes:

- Tasa de Habilitación de Industria y Comercio.
- Derechos de Construcción.
- Derechos de Oficina.

b) Hasta el 60% de exención en las Tasas de Seguridad e Higiene.

c) Si la empresa beneficiaria estuviera radicada dentro de un agrupamiento industrial, en los términos de la Ley Provincial N° 13.744, este último beneficio se extenderá al 100%. Asimismo será de aplicación para este caso lo mencionado en el artículo r de la presente Ordenanza, con respecto a la exención de la Tasa SUM y Derechos de Publicidad y Propaganda.

ARTICULO 11°: Declárese a la Municipalidad de Monte adherida a la Ley Nacional N° 25.856, en virtud de su artículo 3°, reconociendo al diseño, desarrollo y elaboración de software como actividad industrial a los efectos de la percepción de los beneficios



**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
MONTE**

Provincia de Buenos Aires

impositivos, crediticios y de cualquier otro tipo que se fijen para la industria por parte del Gobierno Municipal.

ARTICULO 12°: Se define industria del software como las actividades de producción de software que comprenden el diseño, desarrollo, elaboración e implementación de cualquier tipo de software con su respectiva documentación técnica asociada, tanto básico como aplicativo, incluyendo el que se elabore para ser incorporado a procesadores utilizados en bienes de diversa índole, tales como consolas, centrales telefónicas, telefonía celular, máquinas y otros dispositivos, como así también todo producto afin registrable en sus derechos de autoría.

Queda excluida del régimen establecido en la presente la actividad de autodesarrollo de software.

ARTICULO 13°: Se define el software como la expresión organizada de un conjunto de Órdenes o instrucciones en cualquier lenguaje (de alto nivel, intermedio o en ensamblaje, o de máquina) organizadas en estructuras de diversas secuencias y combinaciones, almacenadas en cualquier medio apropiado (magnético, óptico, eléctrico, en discos, chips, circuitos, etc.) previsto para que un ordenador o cualquier máquina con capacidad de procesamiento de información ejecute una función específica, disponiendo o no de datos.

SANCIONES

ARTICULO 14°: A los efectos de sanción en caso de incumplimiento de las normas por parte de las empresas beneficiarias por Ley Provincial N° 13.656 el municipio se regirá por las disposiciones del artículo 28° de dicha Ley. Asimismo para las empresas adheridas a la Ley Provincial N° 13.649 de Promoción de la industria del Software la aplicación de las sanciones se establecerá por el artículo 6° de dicha Ley.

DISPOSICION GENERAL

ARTICULO 15°: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será la Secretaría de Modernización y Desarrollo Económico o el organismo que en el futuro la reemplace, que actuará como coordinadora y ventanilla de entrada de las solicitudes y se encargará de implementar y controlar anualmente el cumplimiento de la presente normativa a través del personal que la Secretaría designe.

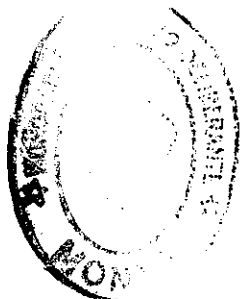
DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ARTICULO 16°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar un convenio, en el marco de la Ley N° 13.656, con el Ministerio de la Producción, que contemple el articulado de la presente Ordenanza.

ARTICULO 17°: Comuníquese, Regístrese y Archívese. –

Dado en sala de sesiones a los 16 días del mes de diciembre de 2010. –


JUAN A. LOPEZ
Secretario
H. C. D. Monte




JOSÉ RUBÉN CITAR
Presidente
H.C.D. - Monte